



## PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.-** Quito, 12 de Mayo del 2010.-Las 16h30.- **VISTOS.-** Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, en calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento del presente trámite de suspensión.-Mediante Oficio No. 271-10-DPCJ-M de esta fecha, el Dr. Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, me informa lo siguiente: 1) Que en el Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en la ciudad de Manta, hace algunos años se presentó demanda de alimentos por parte de la señora Nimia Violeta Moreira Bazurto, directamente contra los señores Gil Alberto Cedeño Zambrano y María Vera Vera, abuelos paternos de los menores alimentarios; 2) Que este proceso lo tomó a cargo la Jueza Temporal Gina Isolina Soza Macías, por excusa presentada por la señora Jueza Titular Dra. Ruth Ozaeta Mero; 3) Que al haber los demandados incurrido en mora en el pago de las pensiones alimenticias, la jueza ha girado varias boletas de apremio en su contra, según ha argumentado, atendiendo el principio del interés superior de los niños, tal como lo preceptúa el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 44 de

la Constitución de la República; 4) Que al haberse hecho público que los demandados eran personas de avanzada edad y enfermas, y adicionalmente, se encontraban con arresto domiciliario a consecuencia del último apremio personal dispuesto por la Jueza Temporal Gina Isolina Soza Macías, porque también los demandados se encuentran amparados por los Arts. 35, 36 y 37 de la misma Constitución de la República del Ecuador, dispuso una investigación previa con fecha 23 de abril del 2010, y al no contar con una respuesta que justifique aquella enojosa decisión, inició de oficio el sumario disciplinario No. OF-DPM-48-2010, el 3 de los corrientes, habiéndosele notificado legalmente a la funcionaria el día ayer.- Al respecto, se considera: **PRIMERO.-** Entre las funciones que el Código Orgánico de la Función Judicial, confiere a la Presidenta o al Presidente del Consejo de la Judicatura, está la del numeral 9 del Art. 269 del dicho cuerpo legal, que dice: "*Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial*".-

**SEGUNDO.-** En relación al informe emitido por el Dr. Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, de Manabí, se establece lo siguiente: **1.-** Que la Jueza Temporal del Juzgado Segundo de la Familia, Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en Manta, Gina Isolina Soza Macías, ha girado varias boletas de apremio en contra de dos "personas de avanzada edad y enfermas", contra quienes ha

ordenado además, el arresto domiciliario amparada en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancias con el Art. 44 de la Constitución de la República. **2.-** Que, no obstante el principio del interés superior del niño establecido en el referido Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Jueza, al dictar el apremio personal de los demandados, ha violado los derechos establecidos en los Arts. 35 y 36 de la Constitución de la República, para las “personas adultas mayores”; y, posteriormente, ha dispuesto el arresto domiciliario, confundiendo el “apremio personal”, con la “prisión preventiva”, en la que sí procede esa medida alternativa al tenor del numeral 7 del Art. 38 de la Carta Magna.

**TERCERO.-** Que los hechos denunciados, presuntamente han sido cometidos por una servidora judicial, a la que se le ha encargado el deber de administrar justicia, con probidad, honestidad, imparcialidad y sujeta única y exclusivamente a la Constitución y a la Ley y a los méritos del proceso, respetando el debido proceso y los Principios y Garantías Constitucionales, y no a acciones que desdican de su calidad de Juzgadora, irregularidades que han generado una imagen negativa de la Función Judicial, de la cual forma parte la servidora judicial, puesto que su actuación ha causado conmoción en la opinión pública, al haber sido ampliamente difundida en diversos medios de comunicación, por lo que ameritan que se arbitren las medidas pertinentes para preservar el correcto servicio judicial.- Con los antecedentes expuestos, esta Presidencia, sin perjuicio de que prosiga el proceso disciplinario iniciado en la Dirección Provincial de Manabí, dicta medida cautelar de suspensión

en el ejercicio de sus funciones sin pérdida de remuneración, por el máximo de noventa días, a partir de esta fecha, de la ***Abogada Gina Isolina Soza Macías, Jueza Temporal del Juzgado Segundo de la Familia, Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en Manta,*** conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese con esta Resolución a la servidora judicial antes indicada; igualmente notifíquese a los señores, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado; al Director Nacional de Personal encargado; al Director Provincial de Manabí, del Consejo de la Judicatura; y, a la Unidad de Control Disciplinario, para los fines de Ley; y, sin perjuicio de que esta resolución tenga cumplimiento inmediato, precédase a realizar la correspondiente acción de personal.- Remítase copia certificada de esta resolución y del expediente administrativo al Fiscal Distrital de Manabí, para que investigue las posibles responsabilidades penales en que haya incurrido la referida servidora judicial.- Hágase saber.-

**Dr. Benjamín Cevallos Solórzano**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**